

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

SERVICIOS COOPERATIVOS R.L. ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I NOMBRE Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1. De acuerdo con las estipulaciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea Nacional de Delegados se establece el presente Estatuto Social, instrumento normativo que regulará los procedimientos sociales, económicos y financieros de la asociación cooperativa para Crédito y Servicios Múltiples que se denomina SERVICIOS COOPERATIVOS RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se abreviará con las siglas “Servicoop R.L.” y que, para efectos del presente Estatuto Social, se conocerá como la cooperativa.

Artículo 2. La cooperativa se regirá por la Ley de Asociaciones Cooperativas, por el presente Estatuto Social y sus Reglamentos. En los casos no previstos en estos instrumentos legales, se resolverá conforme al ordenamiento jurídico costarricense aplicable a la cooperativa como persona jurídica o a sus miembros.

En adelante todo concepto que implique determinación de género se entenderá como género femenino y masculino indistintamente.

Artículo 3. El domicilio de la cooperativa es el Cantón Primero de la Provincia de San José, costado este de Plaza González Víquez, Calle trece avenidas veinte y veintidós; y su radio de acción comprende todo el territorio nacional. Cuando así lo amerite, la cooperativa podrá establecer agencias u oficinas de información, para facilitar al asociado el acceso a los servicios.

Artículo 4. La duración de la cooperativa no tendrá límite; sin embargo, en los casos previstos por la Ley, sus reformas y este Estatuto Social, se podrá disolver, fusionar o liquidar en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento establecido vigentes y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

CAPITULO II **DE LA MISIÓN, VISION Y LOS OBJETIVOS**

Artículo 5. La cooperativa armonizará su crecimiento, desarrollo y la prestación de sus servicios dentro del marco de un Plan Estratégico que se mantendrá actualizado y vigente.

Artículo 6. Son objetivos de la cooperativa los siguientes:

- a) Estimular el aumento de Capital Social a través de las aportaciones de los asociados.
- b) Brindar oportunidades de crédito a sus asociados.
- c) Participar en todo tipo de actividades lícitas, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, que procuren elevar el nivel de vida de los asociados y el fortalecimiento de la cooperativa.
- d) Proporcionar a sus asociados educación y capacitación en materia Cooperativa y de Gestión Empresarial.
- e) Brindar los servicios a costos razonables a sus asociados, mediante la eficiencia de su operación.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus objetivos y en estricto apego al ordenamiento jurídico nacional y al presente Estatuto Social la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades y prestará los servicios que se indican a continuación:

- a) Utilizar y movilizar los recursos de aportaciones del Capital Social o de Crédito, para el desarrollo de nuevos negocios y actividades.
- b) Conceder créditos a sus asociados a diversos plazos y con las garantías y particularidades que señalen las políticas y reglamentos respectivos. Para tales efectos no se podrá realizar intermediación financiera cooperativa ni captación de recursos en los términos que indica el artículo 156 y conexos de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- c) Obtener financiamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- d) Adquirir, aceptar, endosar y descontar títulos valores y otros documentos comerciales, de conformidad con la Legislación vigente.
- e) Adquirir y tomar en arriendo los bienes que sean indispensables para su funcionamiento normal, aunque podrá recibir bienes que le sean transferidos en pago de obligaciones. Asimismo, podrá vender, pignorar, hipotecar o gravar sus propios bienes, en cumplimiento de sus objetivos.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- f) Establecer sistemas de solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social.
- g) Efectuar cobros de servicios de entidades públicas y privadas e impuestos nacionales y municipales debidamente autorizados por la respectiva institución.
- h) Otorgar avales, fianzas y todo tipo de garantías.
- i) Efectuar operaciones de confianza, con asociados y terceros de conformidad con la Ley.
- j) Brindar bienes y servicios directamente o mediante entidades comerciales propias, todo con respeto de la Ley de Asociaciones Cooperativas, sin que exista quebranto del artículo 12 inciso b) de dicha ley.
- k) Y en cualquiera otra actividad que procuren elevar el nivel y calidad de vida de los asociados.

CAPITULO III **DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA COOPERATIVA**

Artículo 8. La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La Asociación a la cooperativa es voluntaria y sin restricciones discriminatorias, de índole social, económica, racial, política, religiosa e ideológica, para aquellas personas que puedan hacer uso de sus servicios según este Estatuto Social, sus Reglamentos y estén dispuestas a aceptar las responsabilidades al asociarse.
- b) La administración de la cooperativa será democrática, conducida por personas elegidas en las Asambleas por medio del voto de los asociados que estén en pleno goce de sus derechos. En las Asambleas cada asociado constituido como Delegado tendrá derecho a un voto.
- c) Los aportes al Capital Social podrán percibir una tasa limitada de interés acorde con lo que señala el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, la cual será revisada anualmente por el Consejo de Administración.
- d) Los excedentes como producto de las operaciones de la cooperativa, si los hubiere, pertenecen a los asociados y deben distribuirse en proporción a sus aportes al Capital Social Cooperativo.
- e) Fomentar la educación, bienestar social y capacitación de sus asociados, miembros del Consejo de Administración, Comités permanentes y personal administrativo.
- f) Promover vínculos para fortalecer la cooperación entre cooperativas.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. El número de asociados de la cooperativa no tendrá límite y podrán formarlo todas las personas que participen en el desarrollo económico y social de Costa Rica, siempre que sus aportes al Capital Social sean provenientes de ingresos lícitamente adquiridos.

Para lograr la asociación a la cooperativa se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso a la cooperativa, la cual deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración.
- b) Ser de buenas costumbres, de reconocida solvencia moral y dispuesto a participar en la consecución de los objetivos de la cooperativa.
- c) Ser persona física o persona jurídica que cumpla con los requisitos estipulados en la legislación vigente. Los menores de edad gozarán de aquellos derechos y obligaciones que permita la Ley.
- d) No tener antecedentes delictivos.
- e) No ser dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- f) Los empleados y trabajadores de las cooperativas gozarán de facilidades para su admisión en ellas como asociados regulares. Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración y Comités permanentes, no podrán ocupar cargos como empleados de la cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación en sus funciones.

Asimismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido miembro del Consejo de Administración y Comités permanentes.

TITULO I

DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10. Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a todas las Asambleas y actividades cuando fuesen convocados debidamente, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas de Delegados.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- b) Suscribir y pagar aportaciones de Capital Social por una suma mensual que se establecerá conforme al artículo 11 de este Estatuto Social.
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos y financieros contraídos con la cooperativa, así como con los intereses que se generen por concepto de morosidad en las cuotas de amortización a deudas contraídas con la cooperativa.
- d) Recibir educación y capacitación cooperativa para servir o ejercer cargos en la administración de la cooperativa.
- e) Cumplir con el ordenamiento estatutario y reglamentario de la cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados y los acuerdos del Consejo de Administración.
- f) Velar por la conservación, seguridad y desarrollo de la cooperativa, bajo un estricto respeto a su administración.
- g) Desempeñar responsablemente todas las funciones que se le encomiendan y acepten voluntariamente como miembros del Consejo de Administración, miembros de los Comités permanentes o Comisiones de Trabajo.
- h) Nombrar uno o más beneficiarios para que retiren cualquier dinero a su nombre en caso de fallecimiento o cualquier otra condición que le inhabilite legalmente como asociado, o por no poder hacerlo por sí mismo, siguiendo los procedimientos que el Consejo de Administración establezca para cada caso.
- i) Pagar proporcionalmente los gastos en que incurra la cooperativa cuando no asista, sin causa justificada o se presenten extemporáneamente a las Asambleas Nacionales al que haya sido designado como Delegado.
- j) Demostrar su solidaridad con la cooperativa en caso de fuerza mayor, circunstancia especial, fenómeno natural, siniestros u otro tipo de eventualidad adversas a su seguridad social y empresarial.
- k) Ser leal a la cooperativa y apoyarla en todo sentido para que cumpla con los objetivos de su misión.
- l) Utilizar los servicios de la cooperativa, con preferencia a los ofrecidos por otras empresas, en tanto se presten en condiciones aceptables de precio y calidad.
- m) Asumir los riesgos a que está expuesta la cooperativa en el ejercicio de sus operaciones en un monto proporcional del Capital Social pagado, una vez que hayan sido afectadas las reservas para pérdidas.
- n) Denunciar a cualquier dirigente o miembro de la Administración que incumpla con las funciones encomendadas, para que se tomen las medidas correctivas.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 11. Todo interesado en asociarse a la Cooperativa aportará mensualmente, la suma de cuatro mil quinientos colones al Capital Social Cooperativo, así como una suma adicional de tres mil cuarenta colones para el Fondo de Mutualidad; o en su defecto, un rebajo de un (3%) tres por ciento de su salario mensual bruto, en cuyo caso también aportará mensualmente la cuota del Fondo de Mutualidad; ya sea que se realicen o no por medio de deducción salarial.

Dichas sumas podrán actualizarse anualmente por el Consejo de Administración considerando las condiciones macroeconómicas del país al cierre del año fiscal anterior. El Consejo de Administración reglamentará la operación y manejo de estas sumas.

TITULO II **DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 12. Son derechos de los asociados:

- a) Realizar las operaciones financieras con la cooperativa, en tanto el servicio ofrecido sea conveniente y oportuno.
- b) Tener acceso a la educación y capacitación cooperativa.
- c) Ejercitar su derecho a voz y voto en las Asambleas si es delegado y deliberar sin derecho a voto si no lo es.
- d) Elegir y ser electos para el desempeño de cargos en los diferentes órganos de la cooperativa según la Normativa aplicable.
- e) Presentar al Consejo de Administración proyectos o iniciativas que tengan por objetivo el mejoramiento de la cooperativa.
- f) Presentar propuestas de reformas e inclusiones a este Estatuto Social, para lo cual debe ponerlas en conocimiento del Consejo de Administración a más tardar el 30 de noviembre de cada periodo, para ser analizadas y, si proceden, presentarlas a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.
- g) Utilizar los servicios que le brinde la cooperativa y realizar en ella las operaciones afines con los propósitos de ésta.
- h) Recibir excedentes de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto Social y de la Asamblea Nacional.
- i) Pedir la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando circunstancias especiales lo obliguen, en conjunto con el 20% de asociados.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- j) Retirarse voluntariamente de la cooperativa comunicándolo por escrito al Consejo de Administración, el cual se limitará a tomar nota de ella sin que se requiera de su aprobación para ser efectiva.
- k) Solicitar y recibir la información necesaria para conocer los servicios y gestión de la cooperativa; lo anterior no autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las asambleas que al efecto se convoquen.
- l) Elegir y ser electos como Delegados, debiendo estar al día con los aportes al capital social, no estar suspendido como asociado, así como estar al día con el resto de las obligaciones con la cooperativa -incluyendo las económicas.
- m) Acudir ante el Comité de Vigilancia; Auditoría Interna, si existiere; Consejo de Administración y la Asamblea Nacional, como último recurso. En todos los casos relacionados con correcciones disciplinarias; o para apelar en ese orden por aquellas decisiones y actos que estime lesionen sus intereses o los de la comunidad cooperativa.

Artículo 13. El ejercicio de los derechos queda condicionado al cumplimiento de los deberes.

TITULO III **DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

Artículo 14. Serán causales de la pérdida de la condición de asociado, las siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Consejo de Administración.
- c) Por pérdida de facultades que lo incapaciten legalmente.
- d) Por exclusión acordada por Asamblea Nacional.

Artículo 15. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Asociaciones Cooperativas si la renuncia de un asociado amenaza la disolución de Servicoop por disminuir el número de asociados a una cantidad inferior a la mínima legal, la cooperativa tendrá derecho a suspender la aceptación de dicha solicitud de retiro por un plazo máximo de tres meses, con el fin de sustituir a ese asociado.

Transcurrido ese periodo se dará por aceptada sin más trámite dicha solicitud de renuncia.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 16. Para la aplicación de este régimen disciplinario el asociado, delegado o directivo involucrado tendrá derecho de asumir su defensa ante el Consejo de Administración o Comité de Vigilancia, según corresponda. En caso de exclusión de un asociado o pérdida de credenciales de un cuerpo colegiado, el involucrado tendrá derecho de asistir y hacer uso de la palabra en la Asamblea Nacional donde se conozca de su caso, esto por el tiempo que prudencialmente determine quien dirige la misma.

El Consejo de Administración, previa demostración de hechos, podrá disponer la suspensión de un asociado, un delegado o un miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa, cuando éste incurra en una o más causales indicadas en el artículo 17 de este Estatuto Social y lo aquí dicho, sin perjuicio de realizar las denuncias pertinentes en la instancia que corresponda.

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá otorgar al afectado el derecho a la defensa y la decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea Nacional. Se aplicará como sanciones y medidas cautelares a los asociados, delegados o los miembros de los cuerpos directivos de esta cooperativa conforme lo siguiente:

A) Suspensión de derechos:

1. Asociados: Cuando quebranten por primera vez uno o más de los deberes u obligaciones expresados en éste Estatuto o la ley; todo conforme a lo indicado en el artículo 17 de este estatuto.
2. Delegados: Cuando incumplan por primera vez alguno de las obligaciones para ser Delegados expresados en éste Estatuto o la ley.
3. Miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité Electoral: Cuando quebranten por primera vez uno o más alguno de los deberes u obligaciones como asociados o como miembros del cuerpo colegiado respectivo, expresados en éste Estatuto o la Ley.

B) Pérdida de credenciales o exclusión.

1. Los asociados podrán ser excluidos de la cooperativa conforme a lo indicado en los artículos 18 y 19 de este estatuto aun por tratarse de un quebranto por vez primera y sin existir necesariamente suspensión de derechos, si se determinan actos de especial

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

gravedad que así lo ameriten todo según decisión que tome al respecto la Asamblea General convocada al efecto.

2. Los integrantes de los órganos sociales perderán su credencial cuando:

- i. Incurran en tres ausencias injustificadas durante su periodo de nombramiento. La justificación deberá presentarse al órgano social correspondiente, por escrito o por correo electrónico, a más tardar en la sesión siguiente a la ausencia y su aceptación deberá hacerse constar en el acta del respectivo órgano.
- ii. La pérdida de las condiciones de idoneidad u otros requisitos de nombramiento o permanencia que señale este estatuto.
- iii. La pérdida de la condición de asociado será causa inmediata de la pérdida de credenciales como miembro de un cuerpo directivo de esta cooperativa, así como la pérdida de nombramiento en cualquier organización u ente que haya sido designado por esta cooperativa para su representación. En estos casos no será necesario procedimiento alguno, tan solo bastará la constatación de ese hecho.

3. Los delegados perderán tal condición por:

- i. Cuando no asista sin justificación y por segunda vez a la Asamblea Nacional habiendo sido debidamente convocado, o cuando el Delegado sin causa justa se niegue a participar en acciones de formación y capacitación o se compruebe que no cumple las funciones que le asigna el Estatuto.
- ii. La pérdida de las condiciones de idoneidad u otros requisitos que señale este estatuto.
- iii. La pérdida de la condición de asociado será causa inmediata de la pérdida de credenciales como miembro de un cuerpo directivo de esta cooperativa, así como la pérdida de nombramiento en cualquier organización u ente que haya sido designado por esta cooperativa para su representación. En estos casos no será necesario procedimiento alguno, tan solo bastará la constatación de ese hecho.

Una vez suspendidos los derechos, de persistir los incumplimientos o causales de los mismos, el Consejo de Administración procederá a ampliar el procedimiento para determinar la pérdida de credenciales de un delegado, si se trata de la pérdida de credenciales de un miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa o de exclusión a asociados procederá a realizar el informe respectivo y elevar ante la Asamblea Nacional para su decisión definitiva. Cuando se inicie un procedimiento sancionatorio de exclusión en contra de un asociado o de pérdida de credenciales en contra de un delegado o un miembro de algún Comité

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Permanente, o del Consejo de Administración, en caso de requerirse la aplicación de medidas cautelares o provisionales que suspendan derechos o credenciales, podrá hacerlo hasta que se realice la Asamblea que conozca del asunto y resuelva aquella, en definitiva.

La suspensión como sanción de un asociado, la suspensión de credencial de un delegado o de un miembro de un Cuerpo Colegiado de esta cooperativa, podrán ser de hasta un año. Los anteriores casos, así como la pérdida de credenciales de un delegado deberán ser conocidas, analizadas y resueltas en definitiva por el Consejo de Administración.

La suspensión como medida cautelar de un asociado o la suspensión de credencial de un delegado o de un miembro de un Cuerpo Colegiado de esta cooperativa, podrán ser hasta que se celebre la asamblea que se convoque al efecto para conocer de la exclusión del asociado o la pérdida de la credencial respectiva.

La pérdida de credenciales de un miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa será competencia de la Asamblea; este procedimiento requerirá siempre un informe sobre las presuntas faltas cometidas emitido por el Comité de Vigilancia.

TITULO IV **DE LAS SUSPENSIONES**

Artículo 17. Son causales de la suspensión de un asociado:

- a) Incumpla con los compromisos sociales, económicos y demás deberes con la cooperativa durante un período de seis meses.
- b) Actúe en contra de los principios, fines sociales y del interés económico de la cooperativa.
- c) No acate las resoluciones o acuerdos del Consejo de Administración.
- d) Se niegue a recibir capacitación para ejercer cargos en el Consejo de Administración o Comités permanentes, durante los cuatro meses posteriores a su elección.
- e) Recurra en primera instancia a vías alternas a las administrativas indicadas en este Estatuto Social, sin el previo agotamiento de éstas.
- f) Se compruebe la realización de actos contrarios a la moral o al orden público que dañen a terceros, o violen los principios del cooperativismo.
- g) Proceda en acciones u omisiones en actos que denigren el buen nombre de la cooperativa o de sus intereses.
- h) La inactividad en su aporte sistemático al capital social durante un período de seis meses. En caso de que el Comité de Vigilancia o el Consejo de Administración constate

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

que un asociado se encuentra dentro de esta causal, o en caso de que en uso de sus facultades el Consejo de Administración acuerde la suspensión por cualquier causa de un asociado, en ambos casos al asociado se le considerará como no activo. La pérdida de la condición de "asociado(a) activo(a)" significa la pérdida de todos los derechos estipulados en el Estatuto.

TITULO V **DE LAS EXCLUSIONES**

Artículo 18. Corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados, la exclusión de asociados, en votación secreta y por mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos de los delegados presentes y a solicitud razonada del Consejo de Administración, de la Auditoría Interna o del Comité de Vigilancia, previo habersele otorgado el derecho a la defensa.

Artículo 19. Causales de exclusión de un asociado:

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos del Consejo de Administración de la cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto Social, la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto Social o Reglamentos Internos.
- d) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la cooperativa.
- e) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la cooperativa.
- f) Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la asociación, catalogada como grave, a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia.
- g) Cuando haya sido condenado, por sentencia judicial firme, por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico de nuestro país como dolosos.

Artículo 20. Procedimiento de Exclusión de un asociado o de pérdida de credenciales de los directivos:

En todo procedimiento de Exclusión de un asociado o de pérdida de credenciales de un directivo deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- a) Es condición indispensable que el asociado, delegado o miembro de un Comité Permanente haya incurrido en alguna de las causales de exclusión o de pérdida de credenciales -según corresponda- previstas por el presente Estatuto Social.
- b) El Comité de Vigilancia realizará un procedimiento administrativo en cumplimiento del debido proceso y derecho de defensa del asociado, delegado o directivo respectivo, y con base en ello debe elaborar un informe dirigido a la Asamblea Nacional sobre la actuación del involucrado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones finales.
- c) El informe rendido será remitido al Consejo de Administración para ser incluido el punto en la agenda de la próxima Asamblea que celebre la cooperativa.
- d) El afectado tendrá derecho a ser oído en la Asamblea que conocerá sobre su caso por el tiempo prudencial que fije quien la dirige.
- e) La solicitud de exclusión debe someterse a votación secreta.
- f) Para la aprobación de la solicitud de exclusión se requiere mayoría calificada de dos terceras partes de los Delegados presentes. El Consejo de Administración podrá emitir un reglamento sobre el debido proceso.

TITULO VI **DE LAS ACCIONES RESARCITORIAS**

Artículo 21. Mediante los procedimientos legales que correspondan, la cooperativa accionará o denunciará a cualquiera de sus miembros, sean asociados, miembros del Consejo de Administración, Comités permanentes, Gerente General, administradores y personal administrativo, que ejecuten, aprueben o permitan actos violatorios a los instrumentos legales que rigen a la cooperativa u omisiones dolosas que le causen daños y perjuicios, incluyendo - pero no limitado a pérdidas materiales, daño moral y conductas que afecten su reputación, cuyo objetivo será resarcir las pérdidas que tales actos causen.

Artículo 22. Correspondrá a la Administración determinar, de conformidad con el Reglamento que al efecto dicte el Consejo de Administración, la suma que deben resarcir a la cooperativa los delegados por los gastos que su inasistencia ocasionare los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea o actividades a que se hubiesen comprometido y para los cuales fueron convocados. De igual forma se podrán establecer y cobrar los montos que debe resarcir el asociado que sea expulsado o suspendido, el delegado o el miembro de un comité permanente que sean sujetos a un procedimiento de suspensión o pérdida de credenciales y que se den con lugar, todo producto de los gastos de dichos procedimientos. En caso de que el afectado esté en desacuerdo con las sumas determinadas por la

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Administración, podrá presentar recurso de revocatoria, con apelación ante el Consejo de Administración, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación del cobro.

Artículo 23. El asociado, sus beneficiarios o herederos, según se trate, tendrán derecho a la devolución de las aportaciones al Capital Social previo deducción de las deudas y de la proporción de las pérdidas si las hubiere. En el caso de asociados excluidos se deducirá de dicha devolución las sumas determinadas según el artículo 22 de este estatuto. La suma resultante será entregada una vez que finalice el ejercicio económico, en el mismo mes en el cual el asociado renunció o fue excluido, pero no antes de la celebración de la Asamblea Nacional donde se determinará la existencia de excedentes o pérdidas.

El asociado que renuncie o sea excluido también tendrá derecho al retiro de los intereses y excedentes correspondientes, los cuáles serán calculados a ese momento, en cuyo caso se hará efectivo luego del cierre del ejercicio fiscal.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, SERVICOOP R.L. destinará, como máximo, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del saldo total de Capital Social al 31 de diciembre de cada año, para hacer efectivas las devoluciones de Aportes de Capital, a las personas que durante ese periodo económico hubieren renunciado a su condición de asociados.

Artículo 24. Una vez que la Asamblea apruebe la distribución del excedente, en caso de haberse producido, le será devuelto al renunciante la suma que le corresponda hasta el momento de su retiro, dentro del plazo de doce meses posteriores a esa aprobación.

Transcurrido ese lapso, si el interesado no ha retirado el excedente, previa comunicación, la suma pasará a engrosar la Reserva de Educación y la Reserva de Bienestar Social.

Artículo 25. Los asociados que se retiren por cualquier motivo seguirán respondiendo por las garantías constituidas, hasta tanto el saldo de los respectivos créditos sea pagado o sustituido por otras garantías.

Artículo 26. La devolución de aportaciones se hará de conformidad con las condiciones fijadas previamente en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 27. La cooperativa está facultada para cobrar, por la vía legal que le resulte más conveniente, las sumas que se le deban, sin que medie autorización de los deudores, codeudores, o fiadores. Así mismo, podrá solicitar a los patronos el rebajo de los salarios de los deudores y fiadores, las sumas que la cooperativa indique, según las disposiciones de las leyes vigentes, siempre que exista autorización por escrito de los afectados.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 28. La autoridad máxima, la dirección superior, la administración gerencial, la vigilancia interna de la cooperativa, las labores de Educación Cooperativa, Bienestar Social y en materia electoral respectivamente, estarán a cargo de:

- 1) La Asamblea Nacional de Delegados.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) El Gerente General.
- 4) El Comité de Vigilancia.
- 5) El Comité de Educación y Bienestar Social.
- 6) El Comité Electoral.

El Consejo de Administración podrá incorporar dentro de la estructura de la cooperativa, las comisiones de trabajo, asesorías y puestos administrativos que considere necesarios para fortalecer su administración y democratizar su funcionamiento, en concordancia con lo que determine la legislación vigente sobre la materia y este Estatuto Social.

El Consejo de Administración podrá incorporar dentro de la estructura de la cooperativa, las comisiones de trabajo, asesorías y puestos administrativos que considere necesarios para fortalecer su administración y democratizar su funcionamiento, en concordancia con lo que determine la legislación vigente sobre la materia y este Estatuto Social.

Cada Cuerpo Colegiado, con excepción de las comisiones de trabajo - salvo que se disponga así expresamente - contará con suplentes los cuales asumirán como propietarios en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos quince minutos posteriores al inicio de la sesión, estén ausentes miembros propietarios con o sin licencia.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- b) En caso de que algún miembro propietario cese en su cargo de forma definitiva por cualquier causa antes de terminar el periodo para el que fue electo el miembro propietario.
- c) Cuando un miembro propietario deje de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin justificación.
- d) Cuando un miembro propietario se ausente de una sesión por más de treinta minutos con permiso, el suplente entrará a sustituirlo hasta el final de la sesión.

Los suplentes participarán con derecho a voz; cuando sustituyen a un propietario durante el tiempo de una vacancia o mientras supla a un propietario en el transcurso de una sesión específica tendrán también derecho a voto.

Si algún miembro perdiera la condición de propietario por cualquiera de las causales previstas en este Estatuto Social será sustituido por el suplente y se procederá a realizar una nueva integración por el resto del periodo de la persona sustituida, hasta que se realice la designación conforme corresponde en una nueva Asamblea Nacional. En el caso del Consejo de Administración, que tiene dos suplentes, el que asume la propiedad es el Suplente I y sólo en caso de que éste no esté disponible por cualquier motivo, asumirá el Suplente II; respecto al suplente de cada comité permanente que sustituya a algún propietario, la persona que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la Asamblea Nacional en la que fue designado, asumirá la vacancia de suplente.

Cuando un miembro propietario sea sustituido por un suplente en el transcurso de una sesión y posteriormente éste se presente, no se integrará a la sesión como propietario sino como invitado y el suplente continuará como propietario por toda la sesión hasta concluirla.

TITULO VII **DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 29. La Asamblea Nacional de Delegados, conformada por los delegados legalmente designados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma. Sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes, conformes y disidentes, siempre que se hubieran tomado conforme a lo establecido en este Estatuto Social y la Ley que rige la materia.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 30. Las Asambleas Nacionales de Delegados Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General a solicitud del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o de la Auditoría Interna, cuando ésta exista, o de un número que represente el 20% del total de asociados.

Artículo 31. La Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados se celebrará una vez al año cualquier sábado o domingo del mes de mayo para lo cual el Gerente enviará convocatoria por escrito, con no menos de quince días hábiles de antelación a la fecha de la cita. El Consejo de Administración fijará el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la Asamblea.

Artículo 32. En la Asamblea de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum en primera convocatoria no será inferior a la mitad más uno del total de delegados. En la Asamblea de Delegados, en su segunda convocatoria, dos horas después deberán estar presentes por lo menos el treinta por ciento (30%) de los delegados.

Artículo 33. La Asamblea será presidida por el Directorio del Consejo de Administración o, en su defecto, por los asociados que designe la misma Asamblea, quienes actuarán conforme a lo indicado en el Reglamento de Deliberaciones aprobado por ésta.

Artículo 34. La Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados, podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- 1) Conocer y aprobar el informe de actividades desarrolladas y resultados obtenidos por el Consejo de Administración, Gerencias y Comités permanentes, tanto en lo financiero como en el área social.
- 2) Nombrar o remover a los miembros del Consejo de Administración y Comités permanentes, quiénes durarán en su gestión dos años.
- 3) Conocer y resolver sobre las disposiciones disciplinarias y recursos que existan.
- 4) Aprobar la distribución de excedentes o la aceptación de pérdidas.
- 5) Aprobar las reformas al Estatuto Social propuestas por el Consejo de Administración. Para su aprobación se requerirá el voto de por lo menos dos tercios de los delegados reunidos, debiéndose incluir en la convocatoria respectiva el texto de las reformas propuestas.
- 6) Conocer las mociones, excitativas o políticas cuyo objetivo sea mejorar los servicios, procedimientos administrativos o la imagen y seguridad de la cooperativa.
- 7) Cualquier otro asunto de importancia para la cooperativa.

Aun cuando podrán ser conocidos en Asambleas Ordinarias, los siguientes asuntos se tratarán, preferiblemente en Asambleas Extraordinarias convocadas al efecto:

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- 1) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración o Comités permanentes, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos y previa comprobación de cargos.
- 2) Fusión o disolución de la cooperativa.
- 3) Modificación del Estatuto Social de la cooperativa.

Artículo 35. Los acuerdos o disposiciones de la Asamblea Nacional de Delegados se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos asuntos que, según la Ley o este Estatuto Social, necesiten de una mayoría calificada.

Artículo 36. En la Asamblea Nacional de Delegados el Gerente General de la cooperativa tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37. La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 38. Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria antes o después de una Asamblea Ordinaria, si así se hubiera establecido en la convocatoria.

Artículo 39. Para ser miembro del Consejo de Administración y/o Comités permanentes se requiere:

Para ser miembro del Consejo de Administración y/o Comités permanentes se requiere:

- a) Ser asociado activo de la cooperativa y estar al día con sus obligaciones.
- b) No tener vínculos de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive o de unión de hecho, con alguno de los miembros del Consejo de Administración, Comités permanentes que establece este Estatuto Social o con el Gerente General; ni con colaboradores o asesores que perciban algún tipo de remuneración por sus servicios a la cooperativa.
- c) Contar con cursos en cooperativismo o bien, si no los tiene, comprometerse a recibir una inducción sobre cooperativismo brindada por el Comité de Educación y Bienestar Social dentro de los tres meses siguientes de su elección y a actualizarse en aquellos conocimientos afines al cargo designado que se incluyan dentro del programas de capacitación del Comité de Educación y Bienestar Social.
- d) Estar presente en la Asamblea Nacional de Delegados durante su elección.
- e) Manifestar que no se dedicará, personalmente o mediante terceros, a ninguna labor o negocio con otras entidades que tienen al mismo giro principal de la cooperativa o a

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

actividades conexas o afines con éstas; a excepción de realizarlas en representación de la cooperativa.

- f) Manifestar que no tendrá limitaciones de tiempo para atender las obligaciones que le corresponderán y comprometerse a asistir puntual y activamente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado al que fuese convocado.
- g) No tener relación laboral o profesional con la cooperativa.
- h) Demostrar, mediante atestados, que tiene los conocimientos y experiencia en alguna de las siguientes materias: finanzas, contabilidad, administración, auditoría, derecho, economía; o carreras universitarias o capacitaciones que contengan esas materias para los cargos a ocupar en el Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, suficientes para realizar un desempeño adecuado del cargo a ocupar conforme lo regula el reglamento electoral. Para los demás Cuerpos Colegiados estos requisitos no aplican.
- i) Declarar bajo juramento que no tiene antecedentes laborales, judiciales y/o sociales contrarios a ser una persona honesta, integra y de buena reputación.
- j) Declarar bajo juramento que no tiene conflicto de intereses que le impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente.
- k) Renunciar al puesto que ostente en un cuerpo colegiado previo a postularse cuando un miembro propietario o suplente esté dispuesto a participar en las elecciones para formar parte de otro Cuerpo Colegiado distinto al que se encuentra nombrado. Si no fuera electo, perderá el derecho de ocupar el puesto de origen al que renunció.

Los requisitos anteriores son tanto de nombramiento como de permanencia, por lo que en el caso que una persona ya elegida dejase de presentar alguna de las condiciones o requisitos indicados perderá la credencial que se haya conferido, previo haberse aplicado el debido proceso de comprobación realizado por el Comité de Vigilancia y resolución de fondo por parte del Consejo de Administración; la resolución de fondo podrá impugnarse ante la Asamblea Nacional con escrito presentado ante el Consejo de Administración dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación al interesado; si la decisión es la pérdida de credenciales, se entenderá el interesado suspendido hasta la próxima Asamblea Nacional que decidirá lo pertinente. Si se trata de la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa implicará de pleno derecho la pérdida de credenciales como delegado, miembro de cualquier cuerpo colegiado que haya sido nombrado dentro de la cooperativa y la pérdida de su nombramiento ante organismos de segundo grado, empresas de la cooperativa o donde ella tenga participación, pudiendo proceder en estos casos la cooperativa a la sustitución respectiva.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

En el caso de los menores de edad, considerados como adolescentes, podrán formar parte del Consejo de Administración o Comités permanentes que se establecen en este Estatuto Social, pero no podrán representar a la cooperativa ni asumir obligaciones ante terceros.

En el transcurso de los quince días siguientes a la elección, la Gerencia General deberá comunicar los cambios ocurridos en los Cuerpos Colegiados a: el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la cooperativa.

TITULO VIII **DE LAS PREASAMBLEAS REGIONALES**

Artículo 40. El Consejo de Administración, quien podrá dictar un reglamento al respecto, determinará, en atención al número de asociados con domicilio en una localidad o región geográfica, la necesidad de conformar Pre-Asambleas Regionales. Éstas se considerarán legalmente constituidas cuando estén presentes en la primera convocatoria, al menos 25 asociados inscritos de la región y con los asociados presentes en segunda convocatoria.

Artículo 41. En las Pre-Asambleas Regionales, se podrán tratar los siguientes asuntos:

- a) Conocer el informe anual de labores del Consejo de Administración, Comités permanentes y de la Gerencia General.
- b) Conocer las propuestas para su correspondiente trámite las mociones, excitativas, reformas al Estatuto Social o políticas cuyo objetivo sea mejorar los servicios de la cooperativa.
- c) Realizar la elección de los Delegados a la Asamblea Nacional.

Aquellos que, expresamente se incluyan en la convocatoria, se les deberá comunicar con al menos ocho días hábiles de anticipación a la realización de la Pre-Asamblea Regional.

Artículo 42. Los acuerdos o disposiciones de las Pre-Asambleas Regionales se tomarán por mayoría simple de votos.

TITULO IX **DE LOS DELEGADOS**

Artículo 43. La Asamblea Nacional de Delegados estará integrada por:

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- 1) Representantes de los asociados a razón de un Delegado por cada veinte asociados y/o fracción superior al 50% de esa cantidad, por región geográfica, no siendo nunca la cantidad total de delegados menor a cincuenta ni mayor a ciento cincuenta. Para determinar el número de delegados requeridos se hará un corte de los asociados activos al 31 de diciembre del año anterior.
- 2) Para efectos del nombramiento, se invitará a los asociados a inscribirse como aspirantes a Delegados, mediante publicaciones en los diferentes medios de comunicación de la cooperativa.
- 3) Cuando el número de asociados inscritos como candidatos a Delegados por nombrar sea mayor al número requerido según lo que se indica en el inciso primero de este artículo, la designación se hará mediante votación en las Pre-Asambleas, tomando en cuenta la proporción de asociados inscritos por región geográfica. La determinación de las regiones geográficas a considerar, el procedimiento a seguir y demás elementos para el desarrollo de dichas pre-asambleas podrá ser determinado dentro del reglamento electoral emitido por el Consejo de Administración. En caso de ser necesario, el Consejo de Administración podrá generar las Pre-asambleas para la elección de delegados que sean necesarias y así completar la cantidad de aquellos requerida.
- 4) Se elegirán delegados suplentes para sustituir a los propietarios ausentes en la Asamblea, a razón de un 25% de los delegados propietarios requeridos.
- 5) Los delegados suplentes tendrán el carácter de nacionales, por lo que no suplen a Delegados de una zona geográfica en particular.

La asistencia se regulará de la siguiente manera:

- a) Si a la fecha y hora señalados para la primera convocatoria no se cuenta con el número mínimo legal de delegados propietarios debidamente acreditados, necesarios para iniciar la Asamblea Nacional de Delegados, ésta se celebrará en segunda convocatoria, dos horas después.
- b) Si la primera convocatoria es fallida, los Delegados suplentes que se presenten se acreditarán como propietarios, respetando el número máximo de Delegados según lo indicado en el inciso 1) de este artículo.
- c) Si un Delegado se presenta después de una hora de haber iniciado la Asamblea, no podrá acreditarse como tal, aun cuando no se haya completado el número máximo de Delegados requeridos.
- d) Por ninguna circunstancia se acreditarán Delegados en un número mayor a lo regulado en el inciso 1) de este artículo.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 44. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán delegados ex oficio.

Artículo 45. El Comité de Vigilancia verificará, de previo a la elección correspondiente, que el aspirante a Delegado se encuentre en condición de asociado activo en pleno goce de sus derechos.

Los Delegados se nombrarán antes del 30 de abril de cada año y durarán en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Los mismos iniciarán sus funciones el 1º de mayo del año en que se dio su elección y finalizarán funciones el 30 de abril del año que corresponda.

Artículo 46. Son obligaciones de los Delegados:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, que se le convoque oficialmente y ejercer sus derechos.
- b) Presentar las mociones y excitativas a la Asamblea Nacional de Delegados que consideren pertinente.
- c) Justificar la causa de su inasistencia o asistencia extemporánea a la Asamblea Nacional de Delegado; lo anterior, deberá hacerlo como máximo al quinto día hábil posterior a la realización de la misma.
- d) Servir de coordinadores en todo lo relacionado con las actividades de la cooperativa y de los asociados.
- e) Cumplir con todas las obligaciones que le imponga la Asamblea Nacional.
- f) Denunciar ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o Asamblea de Delegados, las omisiones o actos incorrectos que a su entender perjudiquen los intereses económicos o sociales del asociado o de la comunidad cooperativa.
- g) Comunicar los acuerdos a los asociados tomados por la Asamblea Nacional de Delegados, dada su representación como Delegado.
- h) Ser el enlace de interacción entre los asociados y los diferentes órganos de la cooperativa.

En el caso de que el Delegado incumpla con alguna de estas obligaciones, el Comité de Vigilancia deberá informar a los asociados en la Pre-Asamblea de la región que represente.

Artículo 47. En las Asambleas, cada delegado debidamente acreditado como propietario tendrá derecho a voz y voto. El suplente no acreditado como propietario tendrá derecho únicamente a voz. Para ser acreditado como delegado dentro de una Asamblea Nacional el delegado propietario o el suplente deben estar al día con los aportes al capital social, no estar

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

suspendido como asociado, así como estar al día con el resto de las obligaciones con la cooperativa -incluyendo las económicas.

TITULO X **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 48. El Consejo de Administración es el primer órgano depositario de la autoridad de la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta no esté reunida y es responsable de la administración superior de la cooperativa.

Artículo 49. El Consejo de Administración estará conformado por cinco miembros propietarios, además existirán dos suplentes, todos electos mediante votación por mayoría simple presentes en la Asamblea Nacional y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. Estos serán electos de la siguiente forma:

- a. En los años pares tres miembros propietarios y un suplente, este último denominado Suplente I.
- b. En los años impares dos miembros propietarios y un suplente, este último denominado Suplente II.

Después de la elección en la Asamblea Nacional y antes del primero de junio respectivo, el Consejo de Administración se integrará de la siguiente forma mediante votación:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIO
4. DOS VOCALES

Artículo 50. El Consejo de Administración podrá reunirse ordinariamente una vez a la semana; el cual determinará, mediante un acuerdo, el día, la hora, el lugar y la modalidad; sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran.

Para que el Consejo de Administración sesione válidamente el quórum lo constituirán una mayoría simple de los miembros propietarios.

Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el presidente y podrán llevarse a cabo de manera presencial o de manera virtual en el lugar que se establezca.

Artículo 51. Para que todos los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, se tomarán por mayoría simple y deberán de estar presentes los miembros propietarios ya sea de manera presencial o virtual en que se realizan las sesiones.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 52. De las sesiones que celebre el Consejo de Administración, sean ordinarias o extraordinarias, se debe dejar relación escrita en un libro de actas debidamente autorizado por el organismo gubernamental correspondiente y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario en ejercicio.

Artículo 53. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- 1) Aprobar y velar por el cumplimiento de los reglamentos, políticas, procedimientos, planes, programas y los presupuestos e inversiones de la cooperativa; así como las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones de la Asamblea Nacional y los acuerdos del mismo Consejo.
- 2) Decidir sobre la admisión, renuncias o suspensiones de asociados, delegados, miembros del Consejo de Administración y Comités permanentes.
- 3) Recomendar a la Asamblea Nacional la distribución del excedente o pérdida anual cuando la hubiese; en este último caso se actuará conforme a lo que indica el artículo 70 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- 4) Decidir sobre la contratación de préstamos nacionales e internacionales.
- 5) Establecer la política crediticia de la cooperativa y aprobar su reglamento.
- 6) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, cuentas electrónicas y otros instrumentos en los bancos que operarán y las personas que firmarán o estarán autorizadas para los documentos correspondientes.
- 7) Previo concurso de antecedentes, nombrar al Gerente General, Auditor y a los asesores sobre los que tendrá injerencia para tales efectos deberá contarse con un acuerdo con la mayoría de los miembros del Consejo que indica este estatuto social.
- 8) Sancionar o remover al Gerente General y nombrar Gerente Interino cuando sea necesario; para tales efectos deberá contarse con un acuerdo con la mayoría de los miembros del Consejo que indica este Estatuto Social.
- 9) Promover los vínculos con otras cooperativas y organismos de integración y fomento cooperativo.
- 10) Autorizar la convocatoria a las Asambleas Nacionales y Pre-Asambleas Regionales.
- 11) Preparar en el plazo de dos meses después del nombramiento el Plan Anual de Trabajo y presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores en donde se incluyan las actividades programadas y realizadas, así como los resultados obtenidos durante el periodo anterior.
- 12) Proponer a la Asamblea Nacional las reformas a este Estatuto Social, las cuales deben de adjuntarse a la convocatoria oficial e informar a la entidad que corresponda. La

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

convocatoria podrá indicar también el medio electrónico al cual los convocados a la Asamblea podrán tener acceso a dicho proyecto.

- 13)Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General, Auditor, Asesores y Comités permanentes, así como de las comisiones que nombra el Presidente.
- 14)Evaluar el desarrollo de la cooperativa al menos de forma trimestral.
- 15)Determinar el monto de la póliza de fidelidad o bono de posición con que deben estar respaldados los bienes de la cooperativa por su manejo por parte de los miembros del Consejo de Administración, Gerente General y personal administrativo.
- 16)Disponer sobre la compra o venta de activos previo informe razonado del Gerente General.
- 17)Otorgar poderes al Gerente General para llevar a cabo su gestión. El acuerdo que así lo decida debe de ser tomado por una mayoría de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo de Administración.
- 18)Establecer funciones, deberes y atribuciones a que debe ajustar el Gerente General para llevar a cabo su gestión.
- 19)Autorizar la participación o el retiro de la cooperativa en organismos auxiliares, organismos de integración, sociedades cooperativas u otros entes cooperativos, siempre y cuando por su participación no se comprometa más de un 25% de su propio patrimonio. No obstante, para que su participación sea efectiva, el gerente deberá presentar el estudio de factibilidad, lo que decidirá el Consejo de Administración.
- 20)Velar por que los balances contables y los estados de resultados se exhiban para acceso a los asociados.
- 21)Designar a los miembros del Consejo de Administración, Comités permanentes o personal administrativo que representarán a la cooperativa en actos protocolarios y en las relaciones con entes cooperativos nacionales o internacionales, previo análisis de costo beneficio de la participación.
- 22)Resolver sobre informes y recomendaciones de los participantes en actividades, de representación o educativas de acuerdo con el reglamento que se emita.
- 23)Velar por el cumplimiento de las funciones, deberes y atribuciones del Gerente General.
- 24)Establecer, dentro de la estructura de la cooperativa, las comisiones de trabajo, asesorías y puestos administrativos que considere necesarios para fortalecer su administración y democratizar su funcionamiento, en concordancia con lo que determine la legislación sobre la materia y este Estatuto Social.
- 25)Tomar las medidas correctivas pertinentes cuando algún miembro de una Comisión de Trabajo del Consejo de Administración incumpla con sus obligaciones conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- 26) Establecer los montos de las dietas del Consejo de Administración, Comités permanentes y del representante del Comité de Vigilancia a las sesiones, con base en criterios técnicos que los sustente; los cuales constituyen una retribución por su asistencia considerando el nivel de responsabilidad y serán incluidos en el presupuesto de gastos administrativos de cada ejercicio cuando las posibilidades de la cooperativa lo permitan.
- 27) Cualquier otra función o atribución que le corresponda como órgano superior de la administración de la cooperativa y que no esté prohibida por las leyes o el presente Estatuto Social.

Artículo 54. No podrán ser fiadores de operaciones financieras con la cooperativa los miembros del Consejo de Administración, Comités permanentes, así como el Gerente General.

Artículo 55. Los miembros del Consejo de Administración que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o los estatutos responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

Artículo 56. Se perderá la condición como miembro propietario o suplente, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia
- b. Por fallecimiento
- c. Por pérdida de facultades que lo incapaciten legalmente
- d. Por pérdida de las credenciales en los casos que indica este Estatuto Social.

TITULO XI **DEL GERENTE GENERAL**

Artículo 57. La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de La Cooperativa corresponden al Gerente General, quien es nombrado por el Consejo de Administración.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 58. Para nombrar, suspender o remover de su cargo al Gerente General será necesario un acuerdo tomado por votación positiva de dos tercios del total de los miembros del Consejo de Administración tomado en una sesión exclusiva.

Artículo 59. El Gerente General es responsable directo ante el Consejo de Administración de todos los actos vinculados con su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que debe asumir ante la Asamblea Nacional.

Artículo 60. El Gerente General debe rendir los informes relacionados con la situación económica y financiera de la cooperativa, los recursos usados y los resultados obtenidos, en forma y frecuencia que el Consejo de Administración le indique y los que eventualmente se le solicite para fines específicos.

Artículo 61. Son requisitos para ser Gerente General, los siguientes:

- a) Ser costarricense y mayor de edad.
- b) Poseer al menos un grado académico profesional de Bachiller universitario atinente al cargo a juicio del Consejo de Administración.
- c) Poseer experiencia afín al cargo.
- d) No tener vínculos de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, o de unión de hecho con miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración y Comités permanentes, empleados o asesores que perciban o no algún tipo de remuneración por sus servicios a la cooperativa.
- e) Ser de reconocida solvencia moral y estar libre de antecedentes delictivos.
- f) Estar cubierto por una póliza de fidelidad por el monto que fije el Consejo de Administración, cuya prima será pagada por la cooperativa.
- g) No ejercer cargos en otras empresas que evidentemente compitan con los servicios, objetivos, intereses o negociaciones en que intervenga la cooperativa.

Artículo 62. Si posterior al nombramiento del Gerente General se descubriera información falsa por parte de la persona ocupante de dicho cargo o aquel hubiese incurrido en alguno de los aspectos que señala el inciso j) del Artículo 81 del Código de Trabajo, será una causa justa para terminar su contrato laboral sin responsabilidad patronal.

Artículo 63. Son funciones y atribuciones del Gerente General:

- a) Nombrar, motivar, sancionar o remover al personal administrativo conforme a las leyes y a los reglamentos correspondientes.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- b) Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Presupuesto a más tardar el 31 de enero; así como los reglamentos, políticas, procedimientos, planes, programas e inversiones de la cooperativa.
- c) Autorizar el pago de los gastos que se encuentren contemplados en el presupuesto y firmar los cheques y demás documentos relacionados con las actividades administrativas y comerciales en que participe la cooperativa.
- d) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, Comités permanentes o Comisiones de Trabajo, cuando las circunstancias requieran tratar asuntos urgentes.
- e) Participar en las deliberaciones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero no a voto.
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- g) Elaborar la propuesta para la distribución del excedente en cada ejercicio económico previa aprobación del Consejo de Administración.
- h) Otorgar créditos dentro de los límites y atribuciones que le defina el Consejo de Administración.
- i) Solicitar al Consejo de Administración la autorización y la partida presupuestaria para nuevos gastos o inversiones no contempladas en el presupuesto anual.
- j) Solicitar al Consejo de Administración la autorización para la compra o venta de activos fijos.
- k) Procurar recursos externos previa aprobación del Consejo de Administración.
- l) Informar al Consejo de Administración cualquier situación anómala o extraordinaria en la Administración de la cooperativa.
- m) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social, el presupuesto, los reglamentos, políticas, procedimientos, planes, programas e inversiones de la cooperativa; así como los acuerdos que dicte el Consejo de Administración.
- n) Planificar, organizar, motivar, coordinar y dirigir la administración gerencial de la cooperativa.
- o) Informar con la periodicidad y dentro del plazo establecido los Estados Financieros de la cooperativa a la entidad correspondiente.
- p) Emitir mensualmente un informe integral de los asuntos relevantes de la cooperativa al Consejo de Administración o con la periodicidad que éste considere conveniente.
- q) Presentar a la Asamblea Nacional los Estados Financieros comparativos del periodo correspondiente, incluyendo un dictamen de Auditoria de los mismos; así como presentarlos para los asociados.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- r) Enviar al departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado en que la cooperativa esté asociada, los resultados de la integración de los Cuerpos Colegiados designados por la Asamblea Nacional.
- s) Informar a los organismos gubernamentales y los entes cooperativos que corresponda, los resultados contables, económicos y financieros que la Ley obliga.
- t) Facilitar la supervisión y control de los registros de la cooperativa, cuantas veces lo consideren necesario a los organismos autorizados legalmente.
- u) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea Nacional, que sean compatibles con su cargo.

Artículo 64. Si el Gerente General ejecuta o permite ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinja la Ley o este Estatuto Social, responderá solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas operaciones provoquen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

Artículo 65. El Gerente General podrá interponer recurso de revocatoria o revisión de los acuerdos del Consejo de Administración, que considere violatorios al ordenamiento legal de la cooperativa y salvar su responsabilidad solicitando que se haga constar en el libro de actas su posición negativa, sin que estos actos afecten sus derechos laborales. Para ello deberá presentar el recurso de revocatoria en la sesión en la que se conozca el acta respectiva, de previo a la aprobación de ésta.

El recurso de revisión podrá interponerse en cualquier tiempo.

TITULO XII **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

Artículo 66. El Comité de Vigilancia es el responsable de la fiscalización de todas las actividades económicas, financieras y administrativas de la cooperativa, para lo cual no tendrá límite cuando considere necesario revisar los resultados obtenidos, recursos usados y procedimientos aplicados por el Consejo de Administración, Comités permanentes, Gerencia General y personal administrativo.

El Comité de Vigilancia estará conformado por tres miembros propietarios y un suplente electos por votación para un período de dos años, por mayoría simple de los delegados

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

presentes en la Asamblea Nacional y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. Estos serán electos de la siguiente forma:

- a. En los años pares dos miembros propietarios.
- b. En los años impares un miembro propietario y el suplente.

Después de la elección en la Asamblea Nacional y antes del primero de junio respectivo, el Comité de Vigilancia se integrará de la siguiente forma mediante votación:

1. PRESIDENTE.
2. SECRETARIO.
3. VOCAL.

El periodo de vigencia del Directorio del Comité de Vigilancia será el mismo del Consejo de Administración.

Artículo 67. Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Examinar y verificar las cuentas y operaciones Financiero-Contables junto con la documentación que lo respalda y la verificación de los procedimientos utilizados.
- b) Solicitar se practique una auditoría externa cuando las circunstancias lo obliguen.
- c) Hacer recomendaciones a los Cuerpos Colegiados cuando lo crea necesario.
- d) Velar porque se cumpla la Ley, este Estatuto Social, los reglamentos, los planes y acuerdos del Consejo de Administración, la Gerencia General y Comités permanentes.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria, cuando a su juicio se justifique esta medida.
- f) Solicitar las correcciones necesarias respecto a las anomalías encontradas y señalar tiempo o período prudente en que el órgano infractor debe practicar las correcciones.
- g) Proponer a la Asamblea Nacional la exclusión de directores, dirigentes y asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa o que hayan violado este Estatuto Social, previo al cumplimiento del debido proceso.
- h) Conocer los reclamos que establezcan los asociados contra la cooperativa una vez agotada las instancias administrativas.
- i) Investigar y dar el debido proceso por los reclamos en contra del Gerente General, miembros del Consejo de Administración y Comités permanentes. Si el reclamo fuera dirigido en contra de la Auditoría Interna o a este mismo Comité; el Consejo de Administración integrará una comisión específica para que determine lo que corresponda.
- j) Participar en las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- k) Informar a la Asamblea Nacional cualquier incumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo de Administración, Comités permanentes y Delegados a efectos de tomar las medidas pertinentes previo al debido proceso. En caso de que un miembro del Comité de Vigilancia incumpla con sus obligaciones el Consejo de Administración será el encargado de informarlo a la Asamblea Nacional.
- l) Requerir de la asesoría técnica, administrativa o profesional externa para la atención de asuntos complejos en los campos legales y contables previa evaluación del Consejo de Administración de las posibilidades económicas de la cooperativa.
- m) Cualquier otra función o atribución que le corresponda que no esté prohibida por las leyes o el presente Estatuto Social.
- n) Conocer la Ley de Asociaciones Cooperativas, este Estatuto Social, Reglamentos, normas y procedimientos para control interno y administración de riesgos, políticas dictadas por el Consejo de Administración, manuales administrativos y todos aquellos instrumentos necesarios para una efectiva labor contralora.
- o) Preparar en el plazo de dos meses después del nombramiento el Plan Anual de Trabajo y presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores en donde se incluyan las actividades programadas y realizadas, así como los logros obtenidos durante el periodo anterior.
- p) Reunirse con la Gerencia General o miembros de los Comités permanentes, para aclarar, corregir o solventar los hechos conflictivos y acordar las acciones correspondientes.
- q) Rendir un informe analítico a la Asamblea Nacional sobre actividades realizadas y hallazgos obtenidos.

Artículo 68. El Comité de Vigilancia podrá reunirse ordinariamente una vez al mes, el cual determinará, mediante un acuerdo, el día, la hora, el lugar y la modalidad; sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. La presencia de dos de sus integrantes constituye quórum y las decisiones se aprobarán con un mínimo de dos votos. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes.

Las sesiones del Comité de Vigilancia serán convocadas por el presidente y podrán llevarse a cabo de manera presencial en el lugar que se establezca o de manera virtual.

Artículo 69. Si por omisión, tolerancia o negligencia el Comité de Vigilancia o alguno de sus miembros no denuncia ante la instancia correspondiente los actos notoriamente incorrectos o incumplen con sus funciones perjudicando con ello los intereses sociales y económicos de la cooperativa, cualquier asociado, dirigente o funcionario podrá informarlo a la Asamblea Nacional la cual tomará como acción correctiva la destitución inmediata y realizará un nuevo nombramiento.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 70. Los miembros del Comité de Vigilancia responderán solidariamente por los actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa que no hubiesen objetado oportunamente ante quien corresponda, tal como lo establece la Ley de Asociaciones Cooperativas y solicitará que se haga constar en el libro de actas del Comité.

TITULO XIII **DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 71. El Comité de Educación y Bienestar Social es el responsable de promover y facilitar la educación en materia cooperativa y de Gestión Empresarial mediante diversos métodos de capacitación a los asociados y al personal de la cooperativa, así como, el otorgamiento de los beneficios para el Bienestar Social de las personas asociadas a la cooperativa mediante los fondos de Bienestar Social y Fondo Mutual.

El Comité de Educación y Bienestar Social estará conformado por tres miembros propietarios y un suplente electos mediante votación por mayoría simple por los delegados presentes en la Asamblea Nacional y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. Estos serán electos de la siguiente forma:

- a. En los años pares dos miembros propietarios.
- b. En los años impares un miembro propietario y el suplente.

Después de la elección en la Asamblea Nacional y antes del primero de junio respectivo, el Comité de Educación y Bienestar Social se integrará de la siguiente forma mediante votación:

1. PRESIDENTE.
2. SECRETARIO.
3. VOCAL.

El Comité de Educación y Bienestar Social determinará mediante un acuerdo, el día, la hora, el lugar y la modalidad de sus reuniones ordinarias una vez al mes; sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. La presencia de dos de sus integrantes constituye quórum y las decisiones se aprobarán con un mínimo de dos votos. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes.

Las sesiones del Comité de Educación y Bienestar Social serán convocadas por el presidente y podrán llevarse a cabo de manera presencial en el lugar que se establezca o de manera virtual.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 72. Son funciones y atribuciones del Comité de Educación y Bienestar Social:

- a) Velar por que los asociados activos y potenciales de la cooperativa reciban educación sobre filosofía y doctrina del cooperativismo.
- b) Preparar en el plazo de dos meses después del nombramiento el Plan Anual de Trabajo y presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores en donde se incluyan las actividades programadas y realizadas, así como los logros obtenidos durante el periodo anterior.
- c) Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre los recursos utilizados y resultados obtenidos basados en los presupuestos aprobados.
- d) Preparar y desarrollar actividades de participación social de la cooperativa.
- e) Organizar y coordinar programas de Bienestar Social para los asociados.
- f) Promover y facilitar capacitaciones en materia administrativa para el fortalecimiento de la gestión de los colaboradores de la cooperativa.
- g) Desarrollar campañas de atracción de nuevos asociados para el fortalecimiento y crecimiento de la base asociativa.
- h) Otorgar beneficios a los asociados, colaboradores asociados a la cooperativa y sus familiares en primer grado de consanguinidad en situaciones económicas que se consideren justificables mediante el fondo de Bienestar Social y el Fondo Mutual.
- i) Cualquier otra función o atribución que le corresponda que no esté prohibida por las leyes o el presente Estatuto Social.

TITULO XIV **DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 73. El Comité Electoral es el responsable de realizar las actividades propias del proceso electoral de la cooperativa para designar, por parte de la Asamblea Nacional, a los integrantes del Consejo de Administración y Comités permanentes conforme lo establece este Estatuto Social y el reglamento electoral.

El Comité Electoral estará conformado por tres miembros propietarios y un suplente electos mediante votación por mayoría simple por los delegados presentes en la Asamblea Nacional y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. Estos serán electos de la siguiente forma:

- a. En los años pares dos miembros propietarios.
- b. En los años impares un miembro propietario y el suplente.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Después de la elección en la Asamblea Nacional y antes del primero de junio respectivo, el Comité Electoral se integrará de la siguiente forma mediante votación:

1. PRESIDENTE.
2. SECRETARIO.
3. VOCAL.

El Comité Electoral podrá reunirse ordinariamente una vez al mes, el cual determinará, mediante un acuerdo, el día, la hora, el lugar y la modalidad; sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. La presencia de dos de sus integrantes constituye quórum y las decisiones se aprobarán con un mínimo de dos votos. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes.

Las sesiones del Comité Electoral serán convocadas por el presidente y podrán llevarse a cabo de manera presencial en el lugar que se establezca o de manera virtual.

Artículo 74. Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- 1) Garantizar que el proceso de elecciones para los cargos del Consejo de Administración y Comités permanentes se realice conforme a los lineamientos establecidos en la Normativa aplicable para dicho proceso.
- 2) Formular y desarrollar el cronograma del proceso electoral que consistirá en cuatro etapas: elaboración del cronograma electoral, inscripción de postulantes, revisión de cumplimiento de requisitos y condiciones e informe de resultados de hallazgos y de votaciones.
- 3) Promover la participación de los asociados en los procesos electorales y comunicar los cargos a elegir con al menos un mes de anticipación al cierre de inscripción de las candidaturas por los canales de comunicación que dispone la cooperativa.
- 4) Custodiar toda la documentación electoral.
- 5) Recibir y revisar la inscripción y los atestados de los candidatos aspirantes a los cargos del Consejo de Administración y Comités permanentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos.
- 6) Elaborar y publicar, por los medios de comunicación que dispone la cooperativa, un listado general de los candidatos y sus calidades, al menos una semana antes de la Asamblea. El orden de presentación de los candidatos se realizará por medio de un sorteo y será fiscalizado por un Notario Público en presencia de las personas participantes.
- 7) Verificar, si los hubiere, el incumplimiento de las condiciones y requisitos para ser postulante a los cargos del Consejo de Administración y Comités permanentes, siendo que en caso de existir alguno se le dará a conocer al postulante de ello antes de la

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Asamblea Nacional, ya sea para que lo justifique o bien decida aquel retirar su postulación; solo en caso que el postulante decida justificar o mantener su postulación, deberá rendir un informe a la Asamblea Nacional sobre esos hallazgos para lo que aquella considere pertinente; con base en esos hallazgos, corresponderá a la Asamblea Nacional, de previo a la elección respectiva, determinar por mayoría simple de los presentes, en definitiva y mediante votación secreta, si permite o no la participación del postulante. Así como, denunciar, cuando algún dirigente o funcionario de la cooperativa haga uso de su posición para utilizar recursos o influencia a favor de algún candidato inscrito.

- 8) Denunciar, cuando algún dirigente o funcionario de la cooperativa haga uso de su posición para utilizar recursos o influencia a favor de algún candidato inscrito.
- 9) Brindar información en materia electoral a los asociados en el tiempo establecido en el cronograma y por los medios de comunicación que dispone la cooperativa.
- 10) Coordinar con la Gerencia General la recepción y el resultado de las elecciones.
- 11) Informar a la Asamblea Nacional el resultado de las elecciones de los miembros del Consejo de Administración y Comités permanentes.
- 12) Cualquier otra función o atribución que le corresponda que no esté prohibida por la Normativa aplicable en materia electoral.

Para realizar estas funciones y atribuciones el Comité Electoral sesionará durante los cuatro meses previos a la realización de la Asamblea Nacional.

A los miembros del Comité Electoral le queda prohibido hacer proselitismo a favor o en contra de candidatos y divulgar la información personal y financiera de los asociados, delegados, candidatos u otros agentes externos.

CAPITULO VII **RÉGIMEN ECONÓMICO**

TITULO XV **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 75. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) Los aportes de los asociados al Capital Social.
- b) La capitalización del porcentaje que se establezca sobre créditos otorgados.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- c) La capitalización del interés al Capital Social de cada asociado que se puedan pagar según el inciso c, artículo 8, de este Estatuto Social.
- d) La capitalización del excedente líquido a distribuir a cada asociado.
- e) Los activos tangibles adquiridos por la cooperativa para el normal desarrollo de sus actividades.
- f) Las reservas establecidas en este Estatuto Social y las que estableciera la Asamblea Nacional.
- g) Donaciones, cesiones, legados, herencias y cualesquiera otros ingresos legales que pudieran incrementar el patrimonio, siempre y cuando éstas no limiten la acción libre de la cooperativa.

Artículo 76. Los certificados de aportación serán nominativos y tendrán un valor facial de un colón cada uno, pudiendo a juicio del Consejo de Administración emitirse documentos representativos de tales certificados. De emitirse contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración, y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociado.

Artículo 77. Los bienes y derechos aportados por los asociados, que no sean dinero en efectivo, los aceptará la cooperativa como aporte de Capital Social, una vez que sean evaluados por especialistas en la materia, en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera; de acuerdo con el Reglamento que al efecto emita el Consejo de Administración.

Artículo 78. La responsabilidad de la cooperativa y la de los asociados, queda limitada al monto del Capital Social aportado por ellos.

Artículo 79. Los certificados de aportación, participaciones o derechos de cualquier clase que pudieran tener los asociados en la cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen a favor de ésta como garantía de las obligaciones que los asociados pudieran tener.

Artículo 80. Los certificados de aportación de los asociados sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa dentro de los límites del Capital Social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos relativos a los aportes de capital no pagados siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.
otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

Artículo 81. Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto Social y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 82. Los Certificados de Aportación devengarán una tasa de retorno acorde con lo que señala el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que establezca el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubierta las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado de Aportación.

Artículo 83. La cooperativa llevará un libro registro de asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

TITULO XVI **DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA**

Artículo 84. La actividad financiera de la cooperativa se ajustará a las disposiciones que establezca el Consejo de Administración, sujeto a las disposiciones de la Ley, decretos y reglamentos vigentes.

Artículo 85. Los créditos se otorgarán únicamente a los asociados que cumplan con las políticas y reglamentos que establezca el Consejo de Administración, acorde con la capacidad financiera de la cooperativa.

Artículo 86. El monto máximo de créditos para cualquier asociado no deberá exceder el 5% del Capital Social de la cooperativa o la suma que fije el reglamento que al respecto emita el Consejo de Administración, dentro de este porcentaje.

Artículo 87. A las solicitudes de crédito que presenten los miembros del Consejo de Administración, Comités permanentes, Gerente General y personal administrativo, se les dará igual tratamiento que el que se aplica a todo asociado.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

Artículo 88. Los integrantes del Consejo de Administración no podrán participar en la discusión, en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda a este órgano la aprobación del crédito.

Artículo 89. Las aportaciones de Capital Social constituyen garantía legal de las obligaciones que los asociados tengan con la cooperativa y por tanto quedan vinculados desde su origen a favor de ésta.

Artículo 90. La Cooperativa no podrá adquirir bienes que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los transferidos en pago de obligaciones. Estos deberán venderse dentro del plazo máximo que indique la Normativa vigente.

Artículo 91. Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente, conforme a los procedimientos establecidos al efecto, por un contador público autorizado o despacho de auditores externos el cual será contratado por el Consejo de Administración, previo análisis de los candidatos y con la participación -en sus funciones- del Comité de Vigilancia. Estos estados se podrán publicar cuando así se requiera.

El Auditor presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá copia al Comité de Vigilancia.

TITULO XVII **DE LAS RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE**

Artículo 92. La cooperativa cerrará anualmente su ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año. El excedente, si los hubiere, será distribuido de acuerdo con las reservas legales y con las reservas especiales creadas por acuerdo de la Asamblea Nacional, de la siguiente forma:

- a) Veintisiete por ciento (27%) para la Reserva Legal, que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en el ejercicio de las operaciones sociales y satisfacer pérdidas imprevistas.
- b) Dos por ciento (2%) al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP), o el uno por ciento (1%) al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP) y el uno por ciento (1%) a los organismos de integración que corresponda si la Cooperativa estuviese integrada según lo determine el Consejo de Administración.

Última aprobación MTSS: Octubre 2025.

- c) Seis por ciento (6%) para la Reserva de Educación la que además podrá aumentarse con los beneficios indirectos y otras sumas que no tuvieran destino específico. De esta suma se segregará el (2.5%) para pagarla al CENEcoop.
- d) Ocho por ciento (8%) para la Reserva de Bienestar Social, para cubrir proyectos de interés social que apruebe el Consejo de Administración.
- e) Un diez por ciento (10%) para atender los gastos de la Asamblea Nacional.
- f) Una vez aplicadas las reservas establecidas, el restante del excedente se distribuirá entre los asociados en proporción a las aportaciones al Capital Social que realicen con la cooperativa.

Artículo 93. En caso de liquidación una vez satisfechos los gastos de tramitación, así como el producto de los subsidios, donaciones, legados y otros recursos análogos que reciba la cooperativa se destinarán para cubrir en su orden los siguientes conceptos:

- a) Cubrir salarios y las prestaciones legales de sus trabajadores.
- b) Satisfacer todas las deudas de la cooperativa.
- c) Cancelar a los asociados el valor de los certificados de aportación y las cuotas de inversión, si las hubiere.
- d) Distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieren haberse acumulado en el ejercicio que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

CAPITULO VIII. **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 94. La cooperativa podrá ser disuelta y liquidarse forzosamente si le son aplicables las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

CAPITULO IX. **ARTICULO TRANSITORIO**

TRANSITORIO ÚNICO: Con motivo del cambio del momento en que se realizará la Asamblea Nacional de Delegados es que los miembros del Consejo de Administración y Comités permanentes cuyo nombramiento vencerá el 30 de abril 2026 se mantendrá hasta el 31 de mayo del 2026. Asimismo, los que vencen el 30 de abril del año 2027 se mantendrán hasta el 31 de mayo del 2027 y las personas designadas como delegadas a la Asamblea Nacional, cuyo nombramiento vencerá el 30 de abril del 2026 se mantendrán hasta el 31 de mayo del 2026.